

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE  
FECHA 20 DE MAYO DE 1,988. - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, pondrá en vigencia, a través de las áreas correspondientes lo determinado en la presente Ordenanza para la Habilitación del TRANSPORTE ESCOLAR, en todo el ámbito del ejido urbano de El Calafate.

CAPITULO I - DEFINICIONES

Art. 2º.- El servicio de Transporte Escolar, consiste en el traslado de alumnos de las escuelas primarias, Secundarias, y/o Jardines de Infantes a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las/escuelas, colegios públicos y/o privados, con vehículos dependientes de los establecimientos educacionales, o contratados por ellos/ o los padres de los alumnos y que fueren habilitados a tal fin por la Municipalidad de El Calafate.

a) PROPIETARIOS: Persona física, sociedad o establecimiento que // tiene a su cargo la prestación del servicio, debiendo en este último caso nombrarse un representante legal a tal fin.

b) PATENTE DE SERVICIO: Documento que atestigua que tanto el propietario como el vehículo reúnen las condiciones generales y de eficiencia solicitadas por las leyes en vigencia, debiendo poseer el // propietario un Certificado de eficiencia Técnica que será otorgado por el órgano oficial habilitante y que deberá poseer inspección / del vehículo en: Estado general, Frenos, Dirección, Cubiertas, Señales de emergencia, Luces Reglamentarias etc.

CAPITULO II - VEHICULOS

Art. 3º.- No se otorgará patente para el Servicio de Transporte Escolar sino son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptadas para tal fin por la industria.

a) La capacidad mínima debe ser de OCHO (8) personas.

b) Los rodados deben ser provistos de espejos retrovisores, uno de cada lado del vehículo, regulables para el conductor, ambos fijados al exterior de la carrocería.

c) Los rodados dispondrán de una puerta o salida de Emergencia expulsable o volcable que se pueda operar tanto desde adentro como / fuera del vehículo.

d) Deberá contar con un mínimo de dos puertas, cada una de ellas / en cada costado, las que se utilizarán para el ascenso y descenso de los alumnos, no permitiendo el accionamiento por los mismos, de biendolo realizar el personal de caladores.

e) Estarán provistos como mínimo de UN(1) extinguidor (matafuego) / a base de anhídrido Carbonico de un Kg. de carga neta, para Pick-Up, Rurales y tipo Kombi. Para Micro-ómnibus y Ómnibus de dos kg., / dichos elementos deberán hallarse en perfecto estado de funcionamiento y a la vista y alcance del conductor.

f) Los cristales en parabrisas y ventanillas deben ser resistentes y adecuados, inestillables y/o templados.

g) Deberán contar con clara iluminación interior durante las horas de luz artificial; La misma no deberá causar dificultad en la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.

/// 2.-

h) Durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros visibles desde el exterior, con la Leyenda "ESCOLARES" en letras mayúsculas tipo imprenta de la denominada Tipo METRO BLACK NRO. 2 color negro, sobre fondo blanco, letras estas de no menos/ de 15 cm de altura y de 15mm de espesor. Los letreros serán colocados en ambos lados del vehículo y en su parte media trasera.

i) Dichos carteles serán quitados del vehículo cuando realicen // otras tareas según lo especificado en posteriores artículos.

j) De acuerdo a los asientos que posea, los mismos deberán estar debidamente fijados al piso, acolchados y tapizados en cuero o // plástico, que permita su fácil y rápida limpieza.

k) Las medidas de éstos tendrán como mínimo una altura de 35 cm. del piso y su ancho mínimo será de 35 cm. para una persona y múltiple de 40 cm. para dos, osea de 80 cm. su profundidad será como mínimo de 35cm. El respaldo será acolchado y tapizado del mismo material que el asiento, será del ancho de éste y de una altura mínima de 35cm. medidos desde el borde superior del asiento, / los cuales pueden ser reclinables.

l) Los espacios libres entre asiento, desde el borde delantero // del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a 25cm. y los pasillos de circulación tendrán como mínimo 30 cm. de ancho.

m) Queda prohibido el uso de asientos provisionales, como así también transportar personas de pie. Se admite el uso de hasta DOS/ (2) transportinas y/o asientos auxiliares.

n) La altura mínima interior entre piso y techo será de 1,05 mts. para Pick Up, rurales y tipo Kombi y de 1,70mts. para omnibus y / micro-omnibus.

Art. 4º- Los rodados ~~han~~ solicitar la patente para el Servicio no podrán tener una antigüedad y/o pertenecer a un modelo de más de CINCO/ (5) años.

Art. 5º- Queda prohibido todo tipo de publicidad y/o propaganda dentro y / fuera del vehículo.

Art. 6º- Los rodados deberán poseer los pisos sin ninguna clase intersticios y recubiertos con material de fácil limpieza y antideslizantes.

Art. 7º- Deberán poseer sin excepción Botiquín de Primeros Auxilios con / destino a efectuar las primeras curas en caso de accidente.

Art. 8º- Los vehículos afectados y con patente para el Servicio de Transporte Escolar, no podrán ser utilizados en otra forma, salvo en la época de receso escolar, en donde podrán desarrollar tareas afines para la cuál han sido habilitados.

Art. 9º- Los vehículos afectados a este servicio deberán llevar estampado en su carrocería el número de patente habilitante, perfectamente legible.

Art. 10º- Los mismos circularán en el momento de efectuar el servicio, con las puertas cerradas.

Art. 11º- Los vehículos deberán estar provistos de luces intermitentes en / cantidad de CUATRO(4) de color ROJO, instaladas en la parte delantera y trasera de los mismos y deberán ser accionadas desde su interior en el ascenso y descenso de escolares.

#### CAPITULO III + REQUISITOS PARA EL TITULAR

Art. 12º- Los titulares de la patente para el Servicio de Transporte Escolar deberán reunir los siguientes requisitos:

///

///3.-

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer documento de identidad y antecedentes de conducta conducta compatible con el servicio a prestar.
- c) Acreditar el dominio o condominio del vehículo a habilitar.
- d) Contratar seguro que ampare a las personas transportadas y terceros y cosas de terceros sin límite de monto debiendo presentar la Poliza debidamente autorizada por la empresa contratante.
- e) Estar radicados en la localidad y poseer el último recibo de patente automotor.

CAPITULO IV - ASCENSO Y DESCENSO

- Art. 13º.- El ascenso y descenso de los alumnos solo se permitirá por las puertas delanteras, debiendo detenerse al conductor en los lugares de destino de los mismos junto al cordón de la entrada al establecimiento y/o domicilio particular.
- Art. 14º.- Bajo ningún pretexto se deberá permitir el ascenso y descenso de // alumnos en mitad de la acera o fuera de los lugares establecidos a tal fin.

CAPITULO V - HABILITACION E INSPECCION

- Art. 15º.- La habilitación de un vehículo se deberá renovar anualmente, no siendo homologa la patente para el transporte de pasajeros y debiendo // acreditar las condiciones de higiene, seguridad, capacidad de carga y presentación general, técnica etc. y demás reglas que sean compatibles a tal actividad.
- Art. 16º.- Cada SEIS(6) meses o en oportunidad de comprobarse una deficiencia// los vehículos deberán ser presentados para inspección, para toda renovación anual o semestral cuando la unidad no reúna las condiciones técnicas estipuladas en artículos anteriores se le otorgará al solicitante un plazo no mayor de TREINTA(30) días hábiles, para cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, pero debiendo dicha unidad permanecer fuera de servicio. Dicha actitud se tendrá en cuenta para las inspecciones oculares en la vía pública.
- Art. 17º.- Vencido el Certificado que lo habilita a desempeñar tareas de Transporte Escolar y no se presentare al responsable en el término de TREINTA (30) días hábiles a regularizar su situación, contados desde su vencimiento se dispondrá la inhabilitación del rodado y la caducidad de la patente.
- Art. 18º.- Los propietarios o responsables de los vehículos habilitados además de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, comunicarán por nota cualquier circunstancia que modifique el Certificado de Habilitación.
- Art. 19º.- El cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será responsabilidad del propietario y/o de su condominio, o del representante legal de la sociedad o establecimiento que tenga a su cargo la prestación del servicio.

CAPITULO VI - REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES

- Art. 20º.- Toda persona que se desempeñe como conductor, sea propietario o no de un automotor destinado al servicio de Transporte Escolar deberá llevar y exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad competente la siguiente documentación:
  - a) Licencia de conductor de la clase Servicios Públicos expedida // por la Municipalidad de El Calafate.
  - b) Libreta Sanitaria en vigencia y local.

///

///4.-

- c) Ultimo recibo de patente automotor.
- d) Certificado de patente para el servicio de Transporte Escolar, correspondiente al año en curso.
- e) Certificado de eficiencia Técnica semestral en vigor.
- f) Certificado de desinfección, atendido mensualmente por el Dto. de Servicios Públicos.
- g) Poliza de seguro contratados y en vigencia.
- h) Constancia de su inscripción en el Registro de Conductores que se / habilitara a tal fin en el Dto. de Servicios Públicos.

Art. 21º.- Los conductores de este tipo de vehículos deben conducir los mismos // en perfectas condiciones físicas y psíquicas. Deberán cuidar su pulcritud en general, vestir con corrección, no fumar, no conversar mientras conduce, guardar absoluta corrección en el trato con los alumnos, y no usar aparatos sonoros durante el servicio.

CAPITULO VII + EXCEPCIONES

Art. 22º.- Queda prohibido el transporte de personas mayores en este tipo de vehículo cuando estén de servicio, excepto que exista 1º y 2º grado de consanguinidad con algún alumno.

Art. 23º.- Todo vehículo afectado al Transporte Escolar, estará obligado a complementar dicho servicio en días no laborales y no lectivos, cuando los niños que transporta habitualmente deben asistir obligatoriamente a sus respectivos establecimientos educacionales o a los distintos // lugares de concentración, para celebrar la conmemoración de fechas // patrias e históricas.

CAPITULO VIII + AUXILIARES

Art. 24º.- Los vehículos habilitados deberán contar con un conductor o conductora, // el cual deberá ser declarado por el propietario cuando efectúe la solicitud de patente, cuando transporte alumnos del ciclo primario y/o jardín de infantes, debiendo ser mayor de 18 años, debiendo poseer // el mismo documento de identidad y libreta sanitaria expedida por la // Comuna Local, debiendo exhibir los mismos cuando le sea requerido por la autoridad competente. Dicho personal deberá vigilar el ascenso y // descenso de los escolares transportados, controlando la disciplina // dentro del vehículo.

CAPITULO IX + INFRACCIONES

ART. 25º.- Las infracciones y transgresiones a la presente Ordenanza, serán puestas de la siguiente manera, considerandocelas agravantes las infracciones de tránsito:

1ª Infracción..... de 10 a 100 U.F.

2ª Infracción..... de 50 a 500 U.F.

3ª Infracción, secuestro del vehículo hasta tanto regularice su situación y elevación del expediente al Tribunal de Faltas Municipal. Toda UNIDAD FIJA será tomada en Nafta Común al momento de hacer efectivo el pago.

Art. 26º.- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 27º.- Tomar conocimiento Secretarías de Bloque. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que corresponda y cumplido ARCHI-VESE.→

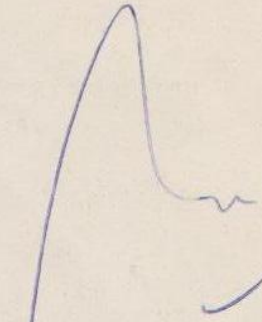
///

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad El Calafate

///5.-

  
MARIA M. DE GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
NESTOR S. MENDEZ  
CONCEJAL  
VIC. PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nro. 020/HCD/88, comuníquese. Deese a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVASE.-